MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-028646
Fecha: 2026-04-27 16:51:06

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

Asunto: Solicitud de prórroga No.2 Contrato de interventoría 2122-2025

Respetada Doctora Isabel,

Cordialmente se solicita la prórroga No.2 del contrato de interventoría 2122 de 2025 suscrito con la empresa AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS, para lo cual se adjunta la siguiente ficha:

CASO **SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES**	
OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN_____ PRÓRROGA No.2__X__ MODIFICACIÓN ___**
CONTRATO/CONVENIO	2122-2025
OBJETO	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL CONSEJO REGIONAL DE CALDAS – CRIDEC".
CONTRATISTA	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS con NIT 901.200.521-2
FECHA DE INICIO **1.VALOR INICIAL** **2. ADICIONES**	FECHA DE INICIO: 29/12/2025 1) VALOR INICIAL: $600.000.000 2) ADICIONES: N/A

CASO SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES			
OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____			
SOLICITUD		**ADICIÓN_____ PRÓRROGA No.2__X__ MODIFICACIÓN ___**	
CONTRATO/CONVENIO		2122-2025	
3. VALOR ACTUAL **4. PLAZO INICIAL** **5. PRÓRROGAS** **6. PLAZO ACTUAL** **7. SUSPENSIONES** **8. MODIFICACIONES** **9. CESIONES**		3) VALOR ACTUAL: $600.000.000 4) PLAZO INICIAL: 31/12/2025 5) PRORROGAS: N/A PRÓRROGA No.1 DESDE 27/01/2026 HASTA 30/04/2026 6) PLAZO ACTUAL: 30/04/2026 7) SUSPENSIONES: SUSPENSIÓN 1: DESDE 30/12/2025 HASTA 25/01/2026 8) MODIFICACIONES: N/A 9) CESIONES: N/A	
ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO		N/A	N/A
AVANCE FISICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ	**PROGRAMADO %**	100.00% (avance financiero)	
	EJECUTADO %	0% (avance financiero)	
JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE		La diferencia entre el avance programado vs ejecutado financiero se debe a que la interventoría no ha facturado. A la	

<table>
<tr><th colspan="3">CASO

SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES</th></tr>
<tr><td colspan="3">OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____</td></tr>
<tr><td>SOLICITUD</td><td colspan="2">ADICIÓN_____ PRÓRROGA No.2__X__ MODIFICACIÓN ___</td></tr>
<tr><td>CONTRATO/CONVENIO</td><td colspan="2">2122-2025</td></tr>
<tr><td>EJECUTADO</td><td colspan="2">fecha el contratista ha presentado las siguientes actas de costos, pero estas cuentan con observaciones o fueron recientemente radicadas a la Dirección Territorial, quien funge como Supervisor:

<table><tr><th>ACTA</th><th>VALOR</th></tr><tr><td>Diciembre 2025</td><td>-</td></tr><tr><td>Enero 2026</td><td>$5,583,674.08</td></tr></table></td></tr>
<tr><td rowspan="2">PROCESOS SANCIONATORIOS</td><td>CAUSA</td><td>ESTADO</td></tr>
<tr><td>N. A.</td><td>N. A.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">GARANTIAS</td><td>No. póliza cumplimiento y número de anexo ultimo tramite aprobado</td><td>Fecha de aprobación en SECOP</td></tr>
<tr><td>21-44-101488481 – Anexos 2 y 3 (Cumplimiento)

(Mediante radicado 2026I-VBOG-024779 se solicitó a la SGCPA la aprobación de los anexos correspondientes a</td><td>27/01/2026</td></tr>
</table>

CASO SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES		
OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____		
SOLICITUD	**ADICIÓN_____ PRÓRROGA No.2__X__ MODIFICACIÓN ___**	
CONTRATO/CONVENIO	2122-2025	
	la póliza de cumplimiento que ampara la prórroga No.1)	
CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA	Prorrogar el contrato de interventoría hasta el 30 de junio de 2026, toda vez que el plazo actual no es suficiente para ejecutar las actividades objeto del mencionado contrato.	
VALOR RECURSOS SOLICITADOS	N. A.	
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	Hasta el 30 de junio de 2026	
CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO	Mediante el oficio AIRCWFILIAL-PXV36700-0212-2026 del 23 de abril de 2026, la interventoría solicita al Instituto la prórroga No.2 del contrato de interventoría 2122 de 2025; para lo cual, la supervisión considera procedente la presente solicitud de prorrogar el contrato de Interventoría 2122-2025 a partir del 30 de abril de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, con el fin de garantizar el cumplimiento, la ejecución de la meta física de los contratos de obra Nos. 2214-2025, 2116-2025, 2124-2025 y 2125-2025 en los componentes de Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y ambiental, teniendo en cuenta que, se deben ejecutar las siguientes actividades: Las actividades que deberá cumplir el Interventor para el proyecto de infraestructura son las siguientes: • Revisar todos los documentos contractuales de los	

CASO SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES	
OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN_____ PRÓRROGA No.2__X__ MODIFICACIÓN ___**
CONTRATO/CONVENIO	2122-2025
	Contratos de Obra Pública de los cuales se deriva el presente proceso de selección de Interventoría, incluida la cartilla de obras menores de drenaje y estructuras viales. • Las mediciones de las cantidades de obra realmente ejecutadas y aprobadas por la Interventoría son de exclusiva responsabilidad del Contratista de Obra y del Interventor. Estas mediciones deben desarrollarse detalladamente y servirán como soporte a la respectiva Pre-acta y Acta Recibo Parcial de Obra, información que serán incluidas en los respectivos informes de Interventoría. • El contenido y características de los informes mensuales debe ser de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría vigente de INVIAS, no obstante, lo anterior, la interventoría se obliga a presentar los informes que requiera el INVIAS. • Para cumplir con el objeto y metas contractuales, las actividades que ejecutará el INTERVENTOR están establecidas en el Manual de Interventoría vigente, o el que lo modifique o lo sustituya del Instituto Nacional de Vías. • Para la ejecución de las obras de mantenimiento periódico se deberá realizar el control con base en el Manual de Mantenimiento de Carreteras y especificaciones generales de mantenimiento de carreteras, el cual puede ser consultado en el vínculo de documentos técnico de la página http://www.invias.gov.co/ y las especificaciones

CASO SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES	
OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN_____ PRÓRROGA No.2__X__ MODIFICACIÓN ___**
CONTRATO/CONVENIO	2122-2025
	particulares que se llegaren a adoptar. • Sin limitarse a lo anterior, el interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011. • Apremios, moras, presuntos incumplimientos a los contratistas de obra, cuyas actividades no se ejecuten dentro de los plazos establecidos. En concordancia con las solicitudes formales presentadas por los constructores de obra, se exponen a continuación las circunstancias técnicas que han impedido el desarrollo normal de las actividades contractuales y que justifican la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución de los contratos de obra y, consecuentemente, del contrato de interventoría: 1. Condiciones climáticas adversas. 2. Limitación en la ejecución simultánea de frentes de trabajo. 3. Tiempos de fraguado del concreto. 4. Dificultades en la socialización con comunidades indígenas. 5. Condiciones geotécnicas adversas en el tramo La Esperanza. 6. Factores externos. 7. Atrasos de los contratistas de obra no soportados en factores externos. **A. JUSTIFICACION JURÍDICA.** En el marco de la contratación estatal y la normatividad vigente

CASO SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES	
OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN_____ PRÓRROGA No.2__X__ MODIFICACIÓN ___**
CONTRATO/CONVENIO	2122-2025
	se considera viable la modificación del plazo del contrato de Interventoría, toda vez, que dicha modificación se respalda en situaciones fácticas que son reales y ciertas, como lo es la ejecución total de la meta física de los contratos de obra Nos. 2214-2025, 2116-2025, 2124-2025 y 2125-2025 que requieren continuar con su interventoría para llevar a cabo el adecuado seguimiento y control de las obras a través de la supervisión, con esto se evidencia la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Por otro lado, es importante, manifestar que el contrato de interventoría sobre el cual se solicita la prórroga tiene lo que la sección primera del H. Consejo de Estado, ha denominado como "coligación negocial funcional", en el entendido que el contrato de obra no puede ejecutarse sin tener una interventoría que lo supervise y el contrato de Interventoría, no se puede ejecutar, sin tener una obra que supervisar. Este concepto de "coligación negocial", lo ha definido el H. Consejo de Estado en los siguientes términos: *"Bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio."*

CASO SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES	
OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN_____ PRÓRROGA No.2__X__ MODIFICACIÓN ___**
CONTRATO/CONVENIO	2122-2025
	Así mismo, la Sección Tercera, Subsección "A" del CONSEJO DE ESTADO en sentencia del (14) de julio de dos mil dieciséis (2016) Rad. 85001233100020020036201 indicó lo siguiente respecto de la coligación negocial entre el contrato de obra y el contrato de interventoría: *"No existe duda que entre el contrato de obra pública y el contrato de interventoría existe una coligación funcional e incluso genética. En efecto, en los términos del artículo 14, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia permanente del objeto del contrato; sin embargo, cuando se trata de aspectos técnicos y especializados debe valerse del personal idóneo y calificado que permita asegurar un correcto seguimiento. Precisamente, para efectuar ese seguimiento técnico especializado, es decir, para controlar, verificar y exigir que el objeto final se cumpla con las especificaciones técnicas y en la forma y tiempo debidos la entidad pública debe designar o contratar a un interventor, según corresponda. En otras palabras, la interventoría es un medio de control administrativo que ejercen las entidades públicas en relación con el contratista que funge como colaborador de la administración, para garantizar los fines perseguidos con la contratación estatal".* Así las cosas, es claro que, al solicitarse la prórroga del contrato de obra derivado existe un deber de mantener la interventoría vigente y en ejecución con el objetivo de que se cumpla con los fines perseguidos tanto en el contrato de obra derivado como en el Convenio 1266 de 2021.

CASO SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES	
OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN_____ PRÓRROGA No.2__X__ MODIFICACIÓN ___**
CONTRATO/CONVENIO	2122-2025
	Respecto de la necesidad de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que durante la ejecución de contratos las entidades deberán buscar el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". [...]* Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado: "ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." Así las cosas, es claro que, de existir un contrato de obra, este

CASO SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES	
OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN_____ PRÓRROGA No.2__X__ MODIFICACIÓN ___**
CONTRATO/CONVENIO	2122-2025
	debe ser objeto de vigilancia, pues, no solo existe un deber legal y convencional de la entidad, de mantener la interventoría vigente y en ejecución, debido a esa coligación negocial funcional que existe entre el contrato de obra y el de interventoría. Por último, pero no menos importante, es necesario manifestar, que la prórroga solicitada, también está sustentada en el principio de la autonomía de la voluntad, el cual, como lo ha manifestado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: *"(...) conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico"* Al respecto, a través del mismo concepto, el Consejo de Estado recordó los parámetros en torno al principio de la autonomía de la voluntad, así:

CASO SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES	
OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN_____ PRÓRROGA No.2__X__ MODIFICACIÓN ___**
CONTRATO/CONVENIO	2122-2025
	"a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes. (...) "c. Aún cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público. "d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad... ' "e. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, nada impide en el ordenamiento jurídico que, como lo señaló el Ministerio Público, se puedan celebrar contratos cuyo objeto sea el diseño para posteriormente contratar una obra, o que para la realización de ésta se deba contar con un diseño propio (...)" Con base en los argumentos expuestos y desarrollados en el

CASO SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES	
OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN_____ PRÓRROGA No.2__X__ MODIFICACIÓN ___**
CONTRATO/CONVENIO	2122-2025
	presente documento, desde el punto de vista jurídico y contractual, se emite concepto favorable a la solicitud presentada, en aras de asegurar el seguimiento y vigilancia a la ejecución de las actividades de obra y el cumplimiento de la meta física del Contrato de Obra. **B. JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** El Supervisor del contrato de interventoría, considera viable la solicitud de prórroga, teniendo en cuenta que no se generaran sobrecostos a los recursos aceptados por la interventoría hasta la terminación actual del contrato. **C. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** Se aclara que la presente solicitud la prórroga solicitada hasta el 30 de junio de 2026 resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes. A continuación, se relaciona la siguiente información de los contratos de obra supervisados por el contrato de interventoría 2122 de 2025, los cuales se encuentran en ejecución: **CONTRATO DE OBRA No 2114-2025** **Objeto:** MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALDAS – CRIDEC MÓDULO 1 MUNICIPIOS DE

CASO SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES	
OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN_____ PRÓRROGA No.2__X__ MODIFICACIÓN ___**
CONTRATO/CONVENIO	2122-2025
	ANSERMA, VITERBO Y RIO SUCIO RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO (DEPARTAMENTO DEL CALDAS). LOTE 1. ➢Valor: MIL NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($1.092.434.088) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA. ➢Contratista: CONSORCIO NORTE RI NIT. 902.017.208-1 (Integrado por JORGE MARIO ROJAS GIRALDO con C.C 10.273.703 con un porcentaje de participación del 90% y INCO INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S con NIT. 901.050.639-8 con un porcentaje de participación del 10%). ➢Lugares de ejecución del contrato: Anserma, Viterbo y Río Sucio. ➢Orden de inicio: 29 de diciembre de 2025 ➢Plazo inicial del contrato: Hasta el 31 de diciembre de 2025. ➢Suspensión No. 1: Desde 30/12/2025 hasta 25/01/2026 ➢Prórroga No. 1: Desde 27/01/2026 hasta 30/04/2026 ➢Fecha de terminación actual: Hasta el 30 de abril de 2026. ➢Estado: Ejecución. **Nota:** La interventoría está realizando proceso de incumplimiento parcial por atrasos en las obras. **CONTRATO DE OBRA No 2116-2025**

CASO SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES	
OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN_____ PRÓRROGA No.2__X__ MODIFICACIÓN ___**
CONTRATO/CONVENIO	2122-2025
	Objeto: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALDAS – CRIDEC MÓDULO 2 MUNICIPIOS DE FILADELFIA Y SUPÍA DEPARTAMENTO DEL CALDAS. LOTE 2. ➢Valor: MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS ($1.046.263.117) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA. ➢Contratista: CONSORCIO MACRO - PROYECTOS 2025 NIT. 902.017.178-9 (Integrado por MACRO PROYECTOS DE ANTIOQUIA S.A.S con NIT. 901.797.011-1 con un porcentaje de participación del 90% y INGENIERIA TELECOMUNICACIONES DE ANTIOQUIA S.A.S con NIT. 901.281.976-6 con un porcentaje de participación del 10%). ➢Lugares de ejecución del contrato: Filadelfia y Supía. ➢Orden de inicio: 29 de diciembre de 2025 ➢Plazo inicial del contrato: Hasta el 31 de diciembre de 2025. ➢Suspensión No. 1: Desde 30/12/2025 hasta 25/01/2026 ➢Prórroga No. 1: Desde 27/01/2026 hasta 30/04/2026 ➢Fecha de terminación actual: Hasta el 30 de abril de 2026. ➢Estado: Ejecución. **Nota:** La interventoría instauró proceso de incumplimiento parcial por atrasos en las obras, el cual está siendo verificado por la Dirección Territorial Caldas.

CASO SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES	
OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN_____ PRÓRROGA No.2__X__ MODIFICACIÓN ___**
CONTRATO/CONVENIO	2122-2025
	CONTRATO DE OBRA No 2124-2025 **Objeto:** MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALDAS – CRIDEC MÓDULO 4 MUNICIPIO DE RIO SUCIO RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA Y RESGUARDO LA TRINA (DEPARTAMENTO DEL CALDAS) LOTE 4. ➢Valor: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 956.381.894) IVA INCLUIDO. ➢Contratista: CONSORCIO CRIDEC OCAL, identificado con NIT. 902.016.265-7 (Integrado por OCCAS INGENIERIA SAS, identificado con el NIT: 900.580.349-7 y un porcentaje de participación del 10% y por ALFONSO GOMEZ LEON identificado con la C.C 6.757.246 y un porcentaje de participación 90%). ➢Lugares de ejecución del contrato: Río Sucio ➢Orden de inicio: 29 de diciembre de 2025 ➢Plazo inicial del contrato: Hasta el 31 de diciembre de 2025. ➢Suspensión No. 1: Desde 30/12/2025 hasta 25/01/2026 ➢Prórroga No. 1: Desde 27/01/2026 hasta 30/04/2026 ➢Fecha de terminación actual: Hasta el 30 de abril de 2026. ➢Estado: Ejecución.

CASO SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES	
OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN_____ PRÓRROGA No.2__X__ MODIFICACIÓN ___**
CONTRATO/CONVENIO	2122-2025
	Nota: La interventoría instauró proceso de incumplimiento parcial por atrasos en las obras, el cual está siendo verificado por la Dirección Territorial Caldas. **CONTRATO DE OBRA No 2125-2025** **Objeto:** MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALDAS – CRIDEC MÓDULO 3 MUNICIPIO DE RIO SUCIO RESGUARDO INDÍGENA ESCOPETERA PIRZA Y RESGUARDO INDÍGENA CARTAMA (DEPARTAMENTO DEL CALDAS) LOTE 3. ➢Valor: MIL ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.011.467.848) IVA INCLUIDO. ➢Contratista: CONSORCIO SERVI-MANTENIMIENTO 2025, identificado con NIT. 902.017.102-1 (Integrado por ECAP SERVICE SAS. identificado con NIT 901.486.938.7, con un porcentaje de 10% y por ZENU CONSTRUCTORA SAS identificado con NIT No. 901.775.276-1, con un porcentaje de participación del 90%). ➢Lugares de ejecución del contrato: Río Sucio ➢Orden de inicio: 29 de diciembre de 2025 ➢Plazo inicial del contrato: Hasta el 31 de diciembre de 2025. ➢Suspensión No. 1: Desde 30/12/2025 hasta 25/01/2026 ➢Prórroga No. 1: Desde 27/01/2026 hasta 30/04/2026

<table>
<tr><th colspan="2">CASO

SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES</th></tr>
<tr><td colspan="2">OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( )
CUAL_____</td></tr>
<tr><td>SOLICITUD</td><td>ADICIÓN_____ PRÓRROGA No.2__X__ MODIFICACIÓN ___</td></tr>
<tr><td>CONTRATO/CONVENIO</td><td>2122-2025</td></tr>
<tr><td></td><td>➢Fecha de terminación actual: Hasta el 30 de abril de 2026.

➢Estado: Ejecución.

Nota general: Si bien los contratistas de obra cuentan con atrasos y se encuentran dentro del planteamiento de presuntos incumplimientos por dichos atrasos, debido a la necesidad de continuar con la ejecución de las obras en los resguardos indígenas, se hace necesario surtir la prórroga solicitada para la interventoría (hasta el 30 de junio de 2026), con el fin de supervisar la ejecución y cumplimiento del 100% de la meta programada objeto dentro del contrato de interventoría.

REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS
<table>
<tr><th>MES</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>MAYO</td><td>$115.271.170</td></tr>
<tr><td>JUNIO</td><td>$164.818.002</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 280.089.172</td></tr>
</table>
El contrato cuenta con $ 280.089.172 para los meses de mayo y junio de 2026 de la interventoría, y con ello, supervisar la</td></tr>
</table>

CASO SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES	
OBRA ( ) INTERVENTORÍA (X) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN_____ PRÓRROGA No.2__X__ MODIFICACIÓN ___**
CONTRATO/CONVENIO	2122-2025
	ejecución y cumplimiento del 100% de la meta programada objeto dentro del contrato de interventoría.
RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales considera viable la prórroga del contrato de interventoría No. 2122 de 2025 hasta el 30 de junio de 2026, teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente es insuficiente para garantizar la ejecución y cumplimiento del 100% de la meta programada en el contrato de interventoría. La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes. Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.
GESTOR TECNICO DE PROYECTO	Germán Alberto Hernández González
SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO	Luz Liliana Tibatá Castelblanco

Los documentos soporte se encuentran en el siguiente enlace:

Contrato Interventoría 2122-2025

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Subdirectora de Vias Regionales

Proyectado por: German Alberto Hernandez Gonzalez
Revisado por: Orlando Ortiz Gómez
Aprobado por:

Copia Interna a: JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO (), LAURA BUITRAGO ARDILA (), LUZ LILIANA TIBATA CASTELBLANCO ()